NUMERO: (2.002)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA: ENTRE LAS SEÑORAS VERÓNICA SOFÍA HIDALGO SÁNCHEZ Y MÓNICA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ROBALINO.-

CUANTIA: USD $ 800.oo

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de abril del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ,** Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, las señoras ***Verónica Sofía Hidalgo Sánchez*** y **Mónica de los Ángeles Sánchez Robalino,** por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve uno ocho cinco cero nueve uno cuatro guión dos; y, uno siete cero seis ocho cero nueve tres siete guión uno, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y divorciada en su orden, domiciliadas en la ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA** , así como examinada que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **a)** la señorita **Verónica Sofía Hidalgo Sánchez** por sus propios y personales derechos de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

domiciliada en la ciudad de Manta; y, **b)** la señora **Mónica de los Ángeles Sánchez Robalino** por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta; a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**". Las comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **TARRACO HOLDING S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **TARRACO HOLDING S. A.,** que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, parroquia Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Manta, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es que tiene por objeto social la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad, crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. La Compañía , para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el

efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800,oo) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.oo) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. El capital autorizado de la compañía, será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,600.oo). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común , hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD $	CAPITAL PAGADO USD $	PORCENTAJE
Verónica Sofía Hidalgo Sánchez	400	400,00	400,00	50%
Mónica de los Ángeles Sánchez Robalino	400	400,00	400,00	50%
TOTAL	800	800,oo	800,oo	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en una Institución del Sistema Financiero del Ecuador. **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto

contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO : REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una **vez** transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para

suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mayoría simple del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma

determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. **c)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. **d)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones. **e)** Resolver acerca del reparto de utilidades. **f)** Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas. **h)** Las demás establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y convocarlas cuando el caso lo amerite. **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **c)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. **e)** Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la

representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. **f)** Elaborar el informe anual respecto de la situación financiera y administrativa de la Compañía, mismo que será puesto a consideración de la Junta General. **g)** Aprobar los balances y estados financieros de la Compañía previo a la aprobación por parte de la Junta Ordinaria de la Compañía. **h)** Auditar las gestiones realizadas por el representante legal de la Compañía, control de los contratos suscritos por éste y generación de informes para consideración de la Junta General. g) La función ejecutiva de la dirección, administración, gestión y control de las actividades desarrolladas por la Sociedad en cumplimiento de su objeto social. h) Todas las demás funciones atribuidas al Gerente General. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **d)** Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. **e)** Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la empresa empleando en ello su mejor esfuerzo. **e)** Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas

Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. El Gerente General esta autorizado para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, enajenar, afianzar o constituir gravámenes y cualquier otra operación relativa a las mismas hasta la suma de CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (USD $100,000.oo), para un monto mayor deberá tener necesariamente la autorización de la Junta de Accionistas. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta de accionistas. **l)** Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. **m)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **n)** Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. **o)** Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. **p)** Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y

atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO**

IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN: *Son causales* de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES .-** Para *todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este* Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **firmada por el Abogado Gonzalo Vera González, matricula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y *ratifican en su contenido íntegro*, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.**

VERÓNICA SOFÍA HIDALGO SÁNCHEZ

C.C. No. 091850914-2

MÓNICA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ROBALINO

C.C. No. 170680937-1

LA NOTARIA (E).-

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 700105238 abierta el 28 de marzo de 2.012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TARRACO HOLDING S.A., la cantidad de $800,00 (ochocientos dólares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HIDALGO SANCHEZ VERONICA SOFIA	$400,00
SANCHEZ ROBALINO MONICA	$400,00
TOTAL	$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 28 de marzo de 2.012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424402
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 3:08:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TARRACO HOLDING S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOS.- **DOY FE.-**

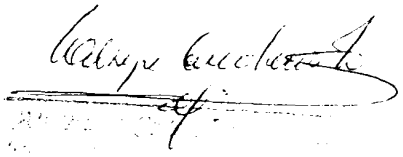

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0000263, de fecha 27 de abril del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la compañía TARRACO HOLDING S.A., según lo dispuesto en el Articulo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO, APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TARRACO HOLDING S.A., en los términos constantes en dicha escritura. Manta, mayo 02 del 2012. **LA NOTARIA (E).-**

Ab. Elsye Celeste Mendoza
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DEJO INS

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " TARRACO HOLDING S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: VERONICA SOFIA HIDALGO SANCHEZ Y MONICA DE LOS ANGELES SANCHEZ ROBALINO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (496) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL VEINTE Y UNO (1.021) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0000283 DE FECHA: VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MIERCOLES 09 DE MAYO DEL 2012

0008304

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.

Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión: YLDC
Elaboración: RBD